



## Ayuntamiento de Fraga

Expediente 3174/2024

**Asunto:** Informe justificativo sobre la contratación del servicio de estacionamiento regulado en superficie del municipio de Fraga (Huesca) mediante concesión de servicios

**Documento firmado por:** David Buil García, Oficial Jefe Acctal de la Policía local del Ayuntamiento de Fraga.

### INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO

#### Objeto del contrato

Es objeto del contrato los diferentes servicios que incluye el contrato de concesión y que se enumeran a continuación:

- El control y vigilancia de la zona de estacionamiento regulado, así como la formulación de denuncias por infracciones relativas al estacionamiento que se detecten en las zonas azul y verde objeto de la regulación (estacionamiento sin tique de control o por sobrepasar el tiempo abonado).
- Mantenimiento de las máquinas expendedoras de tiques y/o de pago que permiten el cobro al usuario con cualquier tipo de sistema de pago: efectivo, tarjeta bancaria, pago por móvil, mediante APP, etc.
- El cobro y recaudación de los fondos de cada máquina abonados por los usuarios del servicio en los términos y condiciones previstos en los pliegos que regulan la licitación del nuevo contrato y en la Ordenanza correspondiente.
- La instalación, mantenimiento y reposición de los elementos que constituyen el servicio, incluida la señalización horizontal y vertical de las zonas de aparcamiento regulado delimitadas en el presente pliego.
- La gestión de recursos humanos, incluyendo las retribuciones del personal adscrito al contrato.
- La colaboración con el Ayuntamiento de Fraga en la consecución de la finalidad del servicio, así como la mejora de su operatividad, seguridad, sostenibilidad y eficiencia.
- La redacción, confección, adquisición y distribución de todos los documentos relacionados con el servicio, como tiques, distintivos, boletines de denuncia, recibos, justificantes, tarjetas, etc., así como la gestión de posibles bonificaciones, si las hubiere.

El ámbito de actuación se establece en las áreas de aparcamiento controlado con límite horario en el municipio de Fraga, de acuerdo con la siguiente distribución de plazas por ubicación:

ZONA AZUL	
Nombre de la vía	N.º PLAZAS
Avenida de Madrid	83
Avenida de Aragón	74
Caracas	28
Ramón y Cajal	23
Matadero	36





## Ayuntamiento de Fraga

Estación BUS	14
Reyes Católicos	19
Paseo Barrón	10
<b>TOTAL PLAZAS ZONA AZUL</b>	<b>287</b>
<b>ZONA VERDE</b>	
<b>Nombre de la vía</b>	<b>N.º PLAZAS</b>
Aparcamiento Santa Quiteria	46
<b>TOTAL PLAZAS ZONA VERDE</b>	<b>46</b>

Dentro del Vocabulario Común de Contratos de la Unión Europea, los CPV correspondientes al presente contrato de concesión son los siguientes:

63712400-7 - Servicios de estacionamiento  
34996300-8 Equipo de control, seguridad o señalización para zonas de estacionamiento  
CPA: 63.21.24 – Servicios de estacionamiento.

### División en lotes

No se plantea la división del contrato en lotes ya que su ejecución puede ser asumida por un único perfil profesional que gestionará el servicio en su integridad con una mayor eficiencia y eficacia. La división en lotes dificultaría la correcta ejecución del objeto del contrato, desde el punto de vista técnico, y la coordinación de todos los servicios para llevar a cabo una correcta prestación. En definitiva, la no división en lotes se justifica por ofrecer un servicio global más eficiente, ya que por la naturaleza de las prestaciones no es posible entenderlas como una realización y aprovechamiento individual y funcional que permita su ejecución de forma independiente sin menoscabar la correcta ejecución de los trabajos y una asignación adecuada de los recursos públicos proporcionados para la finalidad requerida, por lo que ofertar por separado algunas prestación podría derivar en una mayor onerosidad del contrato y una mejor eficiencia en su explotación.

Por todos los motivos expuestos, no se plantea la licitación del contrato mediante lotes.

Las necesidades administrativas que satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, la división en lotes, de los criterios de adjudicación y demás requerimientos recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) están acreditados en el presente expediente justificativo.

### Necesidad y justificación del contrato

El Ayuntamiento tiene competencia para ejecutar el objeto de este contrato de acuerdo con el artículo 25. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias:

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano; por lo que el





## Ayuntamiento de Fraga

servicio objeto del contrato es y será en todo momento de titularidad del Ayuntamiento de Fraga y tendrá naturaleza de servicio local.

Asimismo, el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad viaria, dispone que corresponde a los municipios la regulación de los usos de las vías urbanas para hacer compatible la distribución equitativa de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado con la finalidad de garantizar la rotación de los aparcamientos.

### **Insuficiencia de medios propios e idoneidad de la modalidad de gestión**

Considerando que el Ayuntamiento no dispone del personal suficiente (medios propios) ni de medios materiales para poder asumir la tarea anteriormente descrita, con los requisitos técnicos y tecnológicos requeridos para ofrecer un servicio de alta calidad, se propone una gestión indirecta del servicio mediante un contrato de concesión de servicios, en tanto en cuanto se considera la opción más eficiente y sostenible, de acuerdo con la potestad municipal de elección de las modalidades de gestión de los servicios públicos municipales y en el marco de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), dado que la prestación del servicio de control de aparcamientos tiene un contenido económico que lo hace susceptible de explotación por parte de los operadores económicos.

### **Responsable del contrato**

El Ayuntamiento de Fraga designará como responsable del contrato al Oficial Jefe Acctal de la Policía local del Ayuntamiento de Fraga. El responsable del contrato es la persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio, como responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.





## Ayuntamiento de Fraga

### Estudio de viabilidad

La eficacia del estudio de viabilidad, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fraga en fecha de 30 de mayo de 2024, se limitará a la fase de preparación del contrato, teniendo en cuenta que su finalidad es permitir que el órgano de contratación tenga la información necesaria y suficiente para licitar, así como para configurar los documentos de los PCAP y PPT por los cuales se regirá la licitación. Es por lo expuesto que las hipótesis y estimaciones recogidas en el mencionado estudio de viabilidad no son vinculantes para el órgano de contratación de cara a la fase de ejecución del contrato, que se ajustará al principio de riesgo y ventura y de riesgo operacional del concesionario.

### Riesgo operacional del contrato

El riesgo operacional del futuro contrato de concesión se fundamenta en el riesgo de demanda, es decir la demanda de la ciudadanía en la búsqueda de estacionamiento limitado, de tal manera que consecuentemente los ingresos de la concesión dependerán del volumen de usuarios y de la gestión diligente del servicio que realice el concesionario con el objetivo de optimizar el uso de las plazas de estacionamiento limitado limitando y minimizando los usos fraudulentos. En este sentido, el riesgo transferido al concesionario es una exposición real a las incertidumbres del mercado.

El presente contrato de concesión de servicios se plantea, por tanto, con riesgo y ventura por parte del concesionario ya que el Ayuntamiento de Fraga recibirá un canon fijo.

### Valor estimado del contrato

El **valor estimado** se obtiene por el valor actual de los ingresos medios anuales que se estima pueda obtener el contratista durante el periodo de duración del contrato, (a percibir directamente por el adjudicatario de los usuarios del servicio según el estudio económico que obra en el expediente, sin IVA) multiplicado por el número de años de duración de este.

Esta cantidad en ningún caso se refiere al sistema de retribución del adjudicatario por parte del Ayuntamiento, puesto que el adjudicatario será retribuido con cargo a las tarifas abonadas directamente por los usuarios del servicio.

**VALOR ESTIMADO:** (74.803,85 €/año \* 5 años de duración del contrato), el VEC resultante es: **374.019,25 €**

Tal y como establece el artículo 289 de la LCSP, la retribución del contratista se fija en función de la utilización que por parte de los usuarios se haga de estos servicios. El concesionario percibirá de los usuarios las tarifas fijadas y aprobada previamente por el Ayuntamiento, (con la naturaleza jurídica que se considere), en la Ordenanza que se encuentre en vigor en cada momento sin percibir en ningún momento ninguna otra retribución por parte del Ayuntamiento.

Serán por cuenta del contratista los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los de personal, todos los asociados a la gestión de los parquímetros, mantenimiento, señalización, suministros, comunicaciones y PDA, comunicación pago móvil, gastos generales y beneficio industrial, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos al Ayuntamiento.





## Ayuntamiento de Fraga

### Plazo de ejecución del contrato

Se establece un contrato de concesión para la explotación del servicio con una duración de **CINCO (5) años**, a contabilizar desde el día 1 del mes siguiente de la firma del contrato, no sujeto a prórroga, y no antes del 1 de diciembre de 2024.

### Obligaciones esenciales del concesionario

Son obligaciones esenciales a cargo de la empresa adjudicataria:

- El trabajo o servicio deberá disponer de la dedicación completa del personal comprometido en la oferta. Las bajas de todo tipo, incluidas las vacaciones, tendrán que ser cubiertas por la empresa para garantizar la continuidad y la calidad del trabajo contratado.
- Cualquier modificación en el número de personal contratado y adscrito al servicio deberá ser autorizada por escrito por el Ayuntamiento.
- La empresa adjudicataria deberá disponer, a su cargo, de todas las medidas de protección y señalización para garantizar la seguridad del personal que trabaja en la vía pública según la normativa vigente.
- La empresa adjudicataria es responsable de los accidentes, daños, perjuicios o molestias a bienes o terceras personas con motivo de los trabajos que realice.
- Para garantizar los posibles daños o perjuicios que puedan producirse, la empresa adjudicataria dispondrá de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cantidades suficientes, entregando al inicio y anualmente copia de la póliza del seguro y el recibo de pago.
- La empresa adjudicataria del servicio intervendrá directamente, sin esperar instrucciones de los servicios municipales, en aquellas operaciones que requieran una actuación justificada y urgente. Posteriormente, se notificará tan pronto como sea posible.
- La empresa adjudicataria del servicio deberá notificar por escrito los daños y/o anomalías que observe en la vía y espacios públicos dentro de su ámbito de actuación y que pueda tener afección sobre el funcionamiento del aparcamiento regulado.
- El personal del contrato está obligado a comunicar de inmediato todas las pérdidas, hurtos o anomalías que se produzcan.
- En el caso de efectuar modificaciones o nuevas instalaciones, el prestador del servicio deberá presentar una propuesta y croquis de la instalación en el espacio adecuado y, al finalizar, el plano definitivo y proyecto en el plazo de un mes.
- Para ofrecer un adecuado servicio, la empresa adjudicataria tiene la obligación de garantizar la calidad del servicio con un aumento en el número de trabajadores en caso de que se amplíen las unidades y/o superficies a gestionar.
- El personal adscrito al servicio no podrá realizar tareas ajenas al contrato, en el horario de trabajo declarado por la empresa.
- La empresa adjudicataria realizará las actuaciones necesarias señaladas en este Pliego para dar todos los servicios con calidad.
- La instalación de todos los elementos materiales para dar los servicios correrá a cargo de la empresa adjudicataria.
- En cuanto a la maquinaria, equipos e instalaciones básicas de los diferentes servicios, se tendrán que ajustar en la proporción correspondiente cuando varíen las unidades o ámbitos de actuación, una vez superados los márgenes establecidos en este PPT. Esta variación superior será en la misma proporción que en el inicio del contrato.





## Ayuntamiento de Fraga

- La empresa adjudicataria estará obligada a rotular los equipos materiales y uniformar al personal con la denominación, logotipo o escudo que determine el Ayuntamiento para identificar el servicio público que se realiza.
- El prestador del servicio deberá mantener y actualizar permanentemente los datos del inventario con software adecuado y compatible con la aplicación informática o plataforma de datos que utilice el Ayuntamiento de Fraga.
- El Ayuntamiento podrá requerir la inclusión obligatoria de realización de controles aleatorios y estadísticamente representativos del cobro en metálico y/o cobro Online realizado en las máquinas expendedoras.
- El adjudicatario deberá disponer de una contabilidad separada para poder comparar los datos y las auditorías de cuentas de la concesión de Fraga.
- Suscribir una póliza de seguro a todos riesgos que cubra actos de vandalismo; al Ayuntamiento de Fraga no debe suponerle ningún perjuicio económico en caso de actos de vandalismo sobre el material que la empresa adjudicataria pone a disposición del Ayuntamiento mediante esta concesión o sobre los equipos (como los parquímetros) propiedad del consistorio y que se adscriben al contrato para su gestión y explotación por parte del concesionario.
- Establecer conjuntamente con el Ayuntamiento los distintos procedimientos para aplicar correctamente las tarifas de acuerdo con la ordenanza fiscal vigente y para difundirlo y comunicarlo adecuadamente a la ciudadanía, así como las posibles variaciones.
- La subrogación en los términos previstos en la normativa laboral de aplicación en las relaciones laborales del personal procedente del anterior prestatario del servicio, y que se relaciona en documento anexo al PCAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

### **Requisitos de solvencia**

Los licitadores deberán acreditar su **solvencia económica y financiera** de acuerdo con lo que se establece en el artículo 87 de la LCSP, por los siguientes medios:

a) Declaración sobre volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato al ser su duración superior a un año. (112.205,78 €).

El volumen anual de negocios de los licitadores se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 200.000 € por víctima y de 1.200.000€ por siniestro.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la CC.AA. acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba de lo contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 RGCAP, en las uniones temporales de empresas, cada uno deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal de las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta.





## Ayuntamiento de Fraga

De conformidad con el artículo 90 y 91 de la LCSP, la acreditación de la **solvencia técnica o profesional** del empresario deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, que deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años por la empresa de similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. El requisito mínimo de solvencia será que el importe acumulado del mejor año de ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. (52.362,70 €).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá al código CPV.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la CC.AA. acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba de lo contrario, las condiciones de solvencia técnica y profesional del empresario.

b) Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato, la empresa debe comprometerse, mediante declaración responsable, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para satisfacerlo correctamente, según lo establecido en este PCAP y Pliego de Prescripciones Técnicas. Este compromiso se integrará en el contrato, siendo obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

### **Criterios de valoración**

La adjudicación del contrato recaerá en la empresa licitadora que, en su conjunto, haga la oferta con mejor relación calidad-precio según los criterios establecidos en este pliego.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se valorarán sobre un total de 100 puntos y se agrupan, a efectos de su valoración, en las siguientes categorías:

- Criterios evaluables mediante fórmulas: hasta 100 puntos

#### **a) Proposición económica de mejora del canon ofrecido (hasta 55 puntos)**

\* Mejora canon fijo anual (sobre mín. de 18.315,54 €/año).

Se puntuarán con 0 puntos aquellas empresas que no mejoren la propuesta económica del canon mínimo anual. Las empresas que presenten la mejor proposición económica se les otorgará la máxima puntuación.

El resto de las propuestas serán valoradas de forma proporcional de conformidad con la siguiente fórmula:

Of: precio de la oferta que se puntúa

Of<sub>min</sub>: precio de la oferta más económica





## Ayuntamiento de Fraga

### **Puntuación de cada oferta = $(55 \cdot Of_{\min} / Of)$**

Los importes que se apliquen en la fórmula se consideraran sin IVA.

Serán excluidas de forma automática las que ofrezcan un importe superior al importe de licitación establecido en este pliego.

El licitador presentará un estudio del detalle de los costes, como estudio económico de su oferta, donde se desglosen todos aquellos conceptos que justifican la oferta de canon presentada para el servicio.

### **b) Aportación de máquina expendedoras de tiques (hasta 15 puntos)**

Se le otorgaran los 15 puntos a aquella propuesta que ofrezca la incorporación al servicio de nuevas máquinas expendedoras de tiques (parquímetros) para complementar el parque de parquímetros que el ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario o bien para sustituir a aquellos que se puedan considerar obsoletos, sin costes para el Ayuntamiento dentro del ámbito de actuación, con un máximo de 5 unidades. Se asignará al resto de licitadores de forma proporcional la puntuación respecto al que presente la peor oferta, al cual se le asignarán cero puntos en este apartado.

El adjudicatario se hará cargo de todos los costes asociados, tanto de instalación del nuevo parquímetro como retirada del antiguo (en caso de sustitución) y de todos los costes de mantenimiento y permanencia durante la vigencia del contrato.

### **c) Actuaciones destinadas a la mejora en la calidad de la prestación del servicio de aparcamiento regulado en el ámbito del presente contrato (hasta 30 puntos).**

**1. Actuaciones complementarias de mejora de la movilidad** dentro de la zona objeto del contrato consistentes en refuerzo de la señalización horizontal para mejorar la calidad del servicio y las prestaciones adicionales para los usuarios de la zona azul de cara a una mejor visibilidad y accesibilidad en la vía pública (en concreto, las lineales se llevarán a cabo con pintura acrílica en solución acuosa o con disolvente incluyendo el premarcaje, mientras que el repaso de pintado manual de letras, símbolos, pasos cebrados y otros elementos sobre el pavimento será con pintura de dos componentes en frío de larga duración incluyendo el premarcaje)

En esta mejora se incluye modificaciones en el repintado y/o borrado de las plazas de la zona regulada por motivos no incluidos en el servicio. **(Hasta 15 puntos).**

- Entre 700 y 800m<sup>2</sup>.....15 puntos
- Entre 600 y 700 m<sup>2</sup>.....12 puntos
- Entre 450 y 600 m<sup>2</sup>..... 9 puntos
- Entre 300 y 450 m<sup>2</sup>.....6 puntos
- Entre 150 y 300 m<sup>2</sup>.....3 puntos

**2. Suministrar e instalar pilonas** que cumplan normativa de accesibilidad en aquellos puntos o espacios de la vía pública en la zona de influencia del estacionamiento regulado que el Ayuntamiento de Fraga considere oportunos para impedir o regular el paso de vehículos para asegurar la





## Ayuntamiento de Fraga

funcionalidad del servicio de zona azul (**Máximo 15 puntos** y 50 pilonas como máximo), con la siguiente fórmula:

Fórmula:  $15 * (Of / Ofm\grave{a}x)$

Of: nombre de pilonas ofertadas.

Ofm\grave{a}x: nombre de pilonas máximas ofertadas.

### **Criterios de desempate**

Aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de persona trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Mayor porcentaje de mujeres ocupadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Porcentaje inferior de contratos temporales en la plantilla de cada una de les empresas licitadoras.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

### **Fórmula de revisión de precios**

No procede la revisión de precios.

### **Supuestos de modificación de contratos**

No se prevén modificaciones en el contrato.

El contrato solamente podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 y concordantes de la LCSP y el resto de normativa aplicable.

Las modificaciones del contrato no previstas en esta cláusula solamente podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.





## Ayuntamiento de Fraga

---

Cuando las modificaciones afecten al régimen económico del contrato sin superar el 20%, (excepción +10%, detallada más adelante) se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en la adjudicación del contrato mediante una revisión extraordinaria de las tarifas del servicio o el establecimiento de una retribución por parte del Ayuntamiento de Fraga a favor de la concesionaria o cualquiera otra de las medidas que contemple la normativa aplicable.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, la concesionaria no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración contratante, por su carácter obligatorio para la concesionaria, determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderán por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la administración o en el de la concesionaria. Igualmente, no se considerará que existe ruptura del equilibrio financiero del contrato por las variaciones al alza en el coste del personal adscrito al servicio derivadas de los acuerdos o pactos suscritos entre la concesionaria y sus trabajadores. El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas legalmente establecidas y que en cada caso procedan.

Tampoco existirá el derecho al restablecimiento, en el supuesto de que durante el contrato se produzca un incremento o reducción de plazas respecto de las inventariadas al inicio del contrato de hasta el 10% en el total del contrato, el adjudicatario deberá asumir este incremento o reducción ninguna reclamación de reequilibrio económico y sin que se produzca disminución de la calidad del servicio. Igualmente, si debido a realización de obras o actividades, tanto culturales como deportivas, en la vía pública, así como de cualquier otra necesidad surgida por parte del Ayuntamiento, el adjudicatario deberá dejar de prestar el servicio en las citadas zonas. Si el número de plazas afectadas es inferior al 10% de cada uno de los tipos de plazas descritas en este pliego, el adjudicatario no tendrá derecho a ninguna petición de reequilibrio económico.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas legalmente establecidas y que en cada caso procedan.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.





## Ayuntamiento de Fraga

- b) Cuando la concesionaria deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para la concesionaria cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5% del importe neto de la cifra de negocio de la concesión por el periodo que reste hasta la conclusión de esta. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

### Condiciones especiales de ejecución

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, y a partir del compromiso adoptada por el Ayuntamiento de Fraga, que ha aprobado el catálogo de cláusulas contenida en las Directrices de contratación Pública Socialmente Responsables, que figuran como Anexo en la Resolución de 21 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Contratación del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban las Directrices de Contratación Pública Socialmente Responsable, en desarrollo de las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, con el carácter de recomendaciones técnicas y jurídicas a utilizar por el Ayuntamiento de Fraga, con la finalidad de incardinar correctamente las cláusulas Socialmente Responsables en cada uno de los hitos del procedimiento de contratación pública, y el el catálogo de cláusulas contenido en la Circular de 18 de diciembre de 2020, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban las directrices de contratación pública ecológica, en desarrollo de las previsiones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el carácter de recomendaciones técnicas y jurídicas a utilizar por el Ayuntamiento de Fraga, con la finalidad de incardinar correctamente las cláusulas medioambientales en cada uno de los hitos del procedimiento de contratación pública, se propone el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato que se indican a continuación:

#### **1. Criterios Éticos. Transparencia fiscal:**

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

#### **2. Criterios sociales y relativos al empleo:**

- El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría





## Ayuntamiento de Fraga

profesional que le corresponda al trabajador. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato.

- Compromiso de cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.
- Obligación del contratista de cumplir con la obligación establecida en el artículo 130.1, párrafo segundo de la LCSP, que detalla, por cada tipo de contrato laboral, la Información que el Ayuntamiento estime necesaria en cada momento, más allá de la obligatoria por ley, y especialmente en el momento de finalización del contrato que se registrará por el presente pliego para conocer el coste real del personal adscrito al servicio.
- Se establece la condición especial relativa en la ocupación con el fin de promover la ocupación de personas con especial dificultad de inserción al mercado laboral, en especial de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social. En caso de que se necesite contratar nuevo personal, se tendrán en cuenta criterios de responsabilidad social, preferentemente personas en riesgo de vulnerabilidad, mujeres mayores de 45 años en paro de larga duración o jóvenes a la búsqueda de un primer trabajo, y prioritariamente con entidades sin ánimo de lucro del propio municipio.

### 3. Condición especial de ejecución del contrato en materia de protección de datos:

El contratista se somete a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos en cumplimiento del artículo 202 LCSP y lo dispuesto a tales efectos en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

#### Subcontratación

En el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias tal cómo reparaciones y mantenimiento de los equipos que requieran especialización, previa autorización municipal, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

#### Tratamiento de datos personales

La empresa declara que ofrece garantías suficientes para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, medidas técnicas y organizativas apropiadas, a fin de que el tratamiento se efectúe de conformidad con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo, así como, en su caso, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, re relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La obligación del adjudicatario de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.





## Ayuntamiento de Fraga

---

La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte.

Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, ni siquiera entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que ejecuta este contrato.

El acceso por parte del adjudicatario a los datos necesarios para la ejecución del contrato no tiene la consideración de comunicación de datos y se sujeta al artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD").

El adjudicatario únicamente tratará los datos de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento. No las aplicará para una finalidad diferente al cumplimiento del contrato. Tampoco podrá comunicarlas a un tercero, ni que sea para su conservación.

Una vez se haya cumplido la prestación contractual, los datos de carácter personal y cualquier soporte o documento que los contenga deben ser destruidos o devueltos a la administración contratante.

En caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato será considerado también responsable del tratamiento dado, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido.

En todo caso, el encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso, y que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, y tratamiento o acceso no autorizado. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad serán definidas por el Ayuntamiento y serán de aplicación a los tratamientos llevados a cabo. El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.

La administración contratante efectuará la inspección, comprobación y vigilancia del cumplimiento de esta cláusula para la realización correcta de los trabajos contratados.

El encargado del tratamiento no realizará transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento fuera del Espacio Económico Europeo.

Notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos al Ayuntamiento en un plazo no superior a 24 horas.

El encargado del tratamiento en el caso de que requiera la subcontratación a terceros de una parte o la totalidad del servicio de tratamiento deberá solicitar autorización previa y por escrito al Ayuntamiento.





## Ayuntamiento de Fraga

---

El adjudicatario utilizará los datos personales e informaciones a los que tenga acceso únicamente con la finalidad de prestar el servicio descrito en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, no pudiendo utilizarlos para sí mismo, ni cederlos, difundirlos o publicarlos, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Fraga.

El adjudicatario guardará secreto profesional y confidencialidad sobre los datos a los que acceda, obligándose a no comunicarlos ni siquiera para su conservación a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la vigencia del presente contrato e informará a su personal sobre las obligaciones dimanantes de este documento y muy particularmente de sus deberes de confidencialidad y secreto del incumplimiento del que será responsable.

Una vez concluido el contrato, el adjudicatario deberá devolver a la entidad los originales de los expedientes y documentos concernientes a la prestación del servicio, en el formato electrónico, óptico, papel o de cualquier otro tipo en los que conste la información objeto de los trabajos objeto de contratación y a emitir un certificado en el que conste que no dispone de listados, ficheros, cintas o cualquier otro soporte con esta información, o si procede, que aquellos han sido destruidos.

El Ayuntamiento de Fraga queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento, por parte del contratista, de los términos de cumplimiento de la normativa de protección de datos incluidos en los párrafos precedentes. El contratista responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, de cualquier reclamación que se interponga ante la Autoridad de Protección de Datos, así como de la indemnización que, en su caso, procediera a favor del afectado que ejercite la acción de responsabilidad por el mal o lesión que sufre en sus bienes o derechos, al amparo de lo establecido en la normativa de protección de datos.

También, y de acuerdo con la legislación de protección de datos, se informa que el Ayuntamiento puede registrar y utilizar los datos personales de las personas que intervienen en el marco de los servicios prestados al Ayuntamiento. Estos datos personales, de utilización exclusivamente profesional, serán tratados en el marco de la legislación vigente en protección de datos de carácter personal. Estos datos serán conservados tras la finalización del contrato para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del Ayuntamiento.

Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido y limitación del tratamiento, con respecto a los ficheros mencionados presentando solicitud al Registro General del Ayuntamiento indicando claramente en el asunto Ejercicio de Derecho LOPD.

### **Personal de la concesionaria y condiciones de subrogación**

De conformidad con el artículo 130 de la LCSP, cuando el convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva lo determine, la concesionaria se obliga a subrogar al personal adscrito al servicio objeto de concesión, respetándole sus derechos económicos, sociales, y demás condiciones de trabajo.

La información detallada sobre el personal actual adscrito al contrato y facilitado por la actual prestadora del servicio se detalla en el Anexo

Esta información se suministra a efectos meramente informativos y para su estudio por parte de los licitadores. Todo el personal que desarrolle las actividades objeto del contrato dependerá única y





## Ayuntamiento de Fraga

---

exclusivamente de la concesionaria o, en su caso, de los subcontratistas, como empleadores. La prestación de las actividades incluidas en la concesión no crea ninguna relación laboral ni de cualquier otra clase entre el personal asignado a las diferentes actividades y el Ayuntamiento, ni durante la vigencia del contrato ni a su finalización, sea cual fuere la causa por la que se resuelva el contrato entre la concesionaria y el Ayuntamiento. El Ayuntamiento no asume obligación alguna respecto a los actuales trabajadores del servicio o aquellos a los que la concesionaria contrate durante la vigencia del contrato. Por consiguiente, no podrá verse afectado por las reclamaciones que eventualmente puedan interponer los trabajadores por incumplimiento de las normas laborales y sociales vigentes, incluido el deber de subrogación, despido, incumplimiento de condiciones de trabajo, reclamar acciones referidas a antigüedad, titulaciones, primas o cualquier otra obligación que corresponda al adjudicatario en cuanto empresario, al inicio de la contrata, durante su desarrollo o tras su finalización. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna frente a reclamaciones de trabajadores dimanantes de periodos anteriores al de puesta en marcha de la concesión. La concesionaria será responsable del reintegro de toda indemnización, salarios de tramitación y costas a que eventualmente pueda ser condenado el Ayuntamiento como consecuencia de reclamaciones laborales derivadas de las cuestiones recogidas en los párrafos anteriores.

